

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 341.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

La Junta directiva de la Exposicion permanente marítimo-industrial con fecha 27 del actual me dice lo siguiente.

•El Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente decreto.—De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Presidente de la Exposicion marítimo-industrial, creada por Real orden de 21 de Junio último, en el local del Ministerio de Marina, al Contraalmirante D. José Polo de Bernabé, autorizándolo para comunicar directamente con todas las Autoridades, así militares como civiles, sobre asuntos relativos al expresado certámen.—Dado en Palacio á 11 de Noviembre de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan de Antequera y Bobadilla.—De Real orden, comunicada por el Mi-

nistro de Marina, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines expresados en la anterior disposicion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1876.—El Secretario general, Ramon Topete.—Excmo. Sr. Contraalmirante D. José Polo de Bernabé, Presidente de la Exposicion permanente marítimo-industrial.»—Por consecuencia de la misma, tengo el honor de incluir á V. S. el adjunto folleto, que comprende los antecedentes necesarios para llevar á cumplido éxito lo que S. M. se ha dignado disponer en el Real decreto de 21 de Junio último, rogando encarecidamente á V. S. se sirva darle la mayor publicidad, á fin de que interesándose los industriales de nuestro pais, puedan obtenerse los resultados que el Gobierno de S. M. se promete de este pensamiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en tan interesante certámen.

Burgos 30 de Noviembre de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

REGLAMENTO

para la Exposicion permanente marítimo-industrial que se establece en el Ministerio de Marina por Real Decreto de esta fecha.

Artículo 1.º Serán admitidos en la Exposicion marítimo-industrial que se establece en el Ministerio de Marina todos los materiales y objetos que sean de produccion nacional, y que reuniendo condiciones de utilidad para los buques se comprenden en el unido Catálogo.

Art. 2.º La Exposicion se abrirá

el dia que oportunamente se determine por el Gobierno de S. M., y que se anunciará en la Gaceta de Madrid con la anticipacion conveniente.

Art. 3.º La Exposicion marítimo-industrial estará dirigida por la Junta á que se refiere el Real decreto de esta fecha.

Además, tanto en Madrid como en los Departamentos y provincias marítimas de su comprension, existirán Comisiones designadas por la Superioridad á propuesta de la mencionada Junta, que además de auxiliarla tendrán por objeto:

1.º Dar á conocer en los mismos puntos las medidas adoptadas por la Junta directiva para organizar la Exposicion.

2.º Ilustrar en ellos á los que pretendan ser expositores acerca de los materiales ó efectos que podrán ser remitidos á la Exposicion por tener las condiciones exigidas para el fin de la misma.

Tanto el Presidente y Vocales de la Junta como los que formen las Comisiones ejercerán gratuitamente sus cargos.

Art. 4.º La Junta directiva estará especialmente encargada de la organizacion y arreglo del local para la Exposicion; de los medios de ordenar los trabajos; de la administracion de los fondos que puedan destinarse á la misma; de la recepcion de los materiales y objetos, su clasificacion y distribucion en el local de la Exposicion.

Art. 5.º Para que un material ó efecto pueda ser admitido en la Exposicion, será requisito indispensable que el propietario de él lo pida á la Comision local respectiva con un mes de antelacion por lo menos al dia en que deba exponerse.

Art. 6.º Los propietarios, fabrican-

tes ó expositores harán sus peticiones de admision, inscribiendo en ella los productos con las reseñas que hagan conocerlos, así como con expresion de la industria á que pertenecen. Las peticiones se presentarán por duplicado á fin de que las Comisiones locales remitan un ejemplar á la Junta directiva. En las peticiones se deberán expresar precisamente los precios á que se obtienen los materiales y efectos en el punto de produccion.

Art. 7.º Las Comisiones locales exigirán de los expositores que los materiales ó efectos sean entregados á la Junta directiva con antelacion conveniente al dia que se fije para la apertura de la Exposicion.

Art. 8.º Los objetos expuestos se considerarán siempre como en depósito y de la propiedad de los expositores, que podrán retirarlos, precediendo la autorizacion de la Junta directiva de la misma.

Art. 9.º Los gastos que causen los materiales ú objetos hasta su entrega á la Junta en el local de la Exposicion serán de cuenta de los expositores.

Art. 10. Los materiales ú objetos estarán expuestos con el nombre de la Sociedad, productor, fabricante, inventor ó industrial que los hubiese presentado.

Art. 11. Los expositores inscribirán en una tarjeta, que deben tener los materiales ú objetos expuestos, sus respectivos nombres ó razon social, y á continuacion el precio de venta y punto de expendicion.

Art. 12. Todos los gastos de recepcion, apertura de bultos, transporte, embalaje, conservacion y colocacion de los materiales y objetos serán tambien de cuenta de los expositores.

Art. 13. La Junta directiva adoptará las medidas necesarias para ga-

rantir de averías á los productos expuestos; pero la Administración no responderá de los materiales ú objetos en caso de incendio, averías ú otras pérdidas que puedan ocurrir, cualquiera que sea la causa. En su consecuencia, los expositores podrán asegurar á su costa los materiales ú objetos que hubiesen presentado.

Art. 14. Los expositores estarán autorizados por un permiso personal *ad hoc* para entrar en el local de la Exposición á las horas en que ésta se halle abierta. Podrán también pedir y obtener de la Junta autorización para designar persona de su confianza que cuide de los efectos de su propiedad que estén depositados en el local de la Exposición.

Art. 15. El Ministro de Marina designará un Jurado que clasificará y determinará los materiales ú objetos que considere útiles para el servicio de los buques, los cuales quedarán expuestos permanentemente, debiendo retirarse los que no hayan obtenido tal distinción en el plazo prudencial que determine la Junta directiva.

Art. 16. Los propietarios de los objetos que se declaren útiles y deseen proveer de ellos á los buques y Arsenales, se obligarán á facilitar los que unos y otros les pidan de las condiciones y precios señalados y fijados para los mismos en la Exposición.

Art. 17. Ni la apertura de la Exposición ni la declaración definitiva del Jurado impedirá el que se admitan sucesivamente en aquella los objetos que posteriormente se presenten al concurso.

Art. 18. Tan luego como el Jurado clasifique los materiales ó efectos, y los expositores hagan la manifestación de que trata el art. 17, se inscribirán los declarados útiles en un Catálogo, que impreso se distribuirá por el Ministerio de Marina á los buques y Arsenales, para que unos y otros puedan adquirir los necesarios para sus respectivos servicios.

Art. 19. Para todos aquellos efectos cuya traslación á la Exposición fuese difícil ó imposible por su volumen ó peso, bastará que los fabricantes remitan á la Junta directiva planos ó modelos con los datos necesarios para formar concepto de sus condiciones, y noticia del punto de producción, á fin de que en su vista pueda el Jurado disponer su inspección.

Madrid 21 de Junio de 1876. = Juan Antequera y Bobadilla.

ÍNDICE

de los materiales y efectos que pueden admitirse en la Exposición Marítimo-Industrial.

A

Aceite de oliva.
 Aceite de linaza.
 Aceite para lubricar instrumentos de precisión.
 Aceite para pintar.
 Acero de cementación.
 Acero fundido en lingotes.
 Acero fundido en barras y cabillas de todas menas.
 Acero fundido en planchas de todos espesores.
 Acido clorhídrico.
 Aguarrás.
 Agujas de bitácora.
 Agujas azimutales.
 Agujas de marcar.
 Alambre de cobre.
 Alambre de latón.
 Alambre de hierro de todos los calibres.
 Alambre de acero de todos los calibres.
 Alcuzas.
 Alcohol.
 Aldabillas de todas clases de hierro y cobre.
 Alfabetos y numeraciones.
 Alfombras para cámaras.
 Algodón en rama.
 Algodón para limpiezas.
 Aljibes de hierro para aguada.
 Almacenes de agua.
 Alquitrán común y mineral.
 Ampolletas.
 Anascote de todos colores.
 Ancas, anclotes, resones y sus accesorios.
 Anemómetros.
 Anilinas.
 Anteojos de día y noche.
 Antimonio.
 Aparatos eléctricos para dar fuego á minas y torpedos.
 Aparatos para recargar cartuchos metálicos.
 Aparatos de helar para uso de las enfermerías.
 Aparatos de tela metálica para preservar las carnes frescas para el equipaje.
 Arandelas de hierro.
 Arandelas de cobre.
 Arcas para caudales.
 Areómetros.
 Argollas y ganchos de hierro.
 Argollas é id. de cobre.
 Armas de fuego para la marinería.
 Armas blancas para id.
 Asadores.
 Asperón.

B

Astas de banderas.
 Atriles para música.
 Axiómetros de ruedas de timón.
 Azulejos.
 Baldes de cuero.
 Baldes de lona impermeable.
 Bandas de caoutchuc para trasmisión de movimiento.
 Bandas de lona para id.
 Baños.
 Barriles de carga.
 Barriles de mano.
 Barnices.
 Barómetros de todas clases.
 Básculas y balanzas.
 Bicheros.
 Bisagras de todas clases de hierro y cobre.
 Bocinas de mano.
 Bocinas para nieblas.
 Bolsas de aseo.
 Bolsas para municiones de fusil ó carabina.
 Bombas de contra-incendio.
 Bombas de achique.
 Bombillos.
 Borceguíes para marinería.
 Brea.
 Briquetas.
 Brochas.
 C.
 Cabrestantes.
 Cacerinas de latón forradas para estopines de cañón.
 Cadenas de todas clases y menas de hierro.
 Cadenas de todas clases y menas de acero.
 Cales y cementos hidráulicos.
 Camisas y pantalones de lienzo para faenas en paños de pólvora.
 Campanas para buques.
 Cáncamos de hierro.
 Cáncamos de cobre.
 Candados.
 Cánamos para lonas.
 Cánamos para jarcias.
 Carbonato blanco de plomo (albayalde).
 Carbones para máquinas.
 Carbones para fraguas.
 Carteras para la correspondencia.
 Caoutchuc en plancha para máquinas.
 Caoutchuc para frisar.
 Cepillos para limpieza de pinturas.
 Cepillos para id. de cois.
 Cepillos para tubos de calderas.
 Cerrajas de todas clases.
 Cinturas de salvamento.
 Círculo de marcar.
 Cobre en galápagos.
 Cobre en planchas para aforrar.
 Cobre para trabajos de calderería.

D

Cok.
 Clavazón de hierro galvanizado y sin galvanizar.
 Clavazón de cobre y de latón.
 Cloro, cloruros de soda, potasa y cal.
 Cois.
 Cola fuerte.
 Cola de pescado.
 Cola ordinaria ó de Salamanca.
 Colchonetas con sus fundas.
 Colgadores.
 Compases de escuadra para medir espesores.
 Condensadores de agua dulce.
 Contadores de revoluciones.
 Correas para transmisiones de movimientos.
 Correaes completos para fusil y carabina.
 Correaes para pistola revolver.
 Correaes para hachuela y cuchillo.
 Correderas mecánicas.
 Crin vegetal y animal para muebles.
 Cristalería para mesa.
 Cristales gruesos y de patente.
 Cristales sencillos.
 Cronómetros.
 Cueros con pelos.
 Cueros curtidos, zurrados y adobados.
 Cucharas para la marinería.
 Cucharones para id.

E

Efectos de dibujo de todas clases.
 Efectos de escritorio de id. id.
 Envases para petróleo y sustancias inflamables.
 Escarpías de hierro y doradas, surtidas.
 Escuadras graduadas.
 Escudos para banderas.
 Espartos.
 Espejos circulares para reconocimiento del ánima de los cañones.
 Esponjas.
 Estano.
 Estopas.
 Estufas y caloríferos.

F

Faroles de señales.
 Faroles de situación.
 Faroles de combate.
 Faroles de mano.
 Faroles de botes.
 Fieftros para aforrar.
 Filtros.
 Fraguas portátiles.
 Fogones ó cocinas económicas y sus accesorios.
 Fundas blancas para gorros de marinería.

G.

Gamellas.
Gamuzas.
Gatos ó criks.
Gorras para la marinería.
Grafito ó plombagina.
Grasas para la arboladura.
Grifos de hierro.
Grifos de cobre.
Gruas de vapor.
Guarda cartuchos.
Gulapercha.

H.

Hembrillas de hierro y doradas, surtidadas.
Herramientas para maquinistas.
Herramientas para fogoneros.
Herramientas para herreros.
Herramientas para caldereros, de hierro y cobre.
Herramientas para fundidores, id. id.
Herramientas para hojalateros.
Herramientas para armeros.
Herramientas para instrumentos náuticos.
Herramientas para faroleros.
Herramientas para carpinteros de blanco y ebanistas.
Herramientas para carpinteros de ribera y aserradores.
Herramientas para toneleros.
Herramientas para motoneros.
Herramientas para calafates.
Herramientas para talabarteros.
Herramientas para veleros.
Herramientas para albañiles.
Herramientas para picapedreros.
Herramientas para braceros.
Herramientas para minadores.
Hidrómetros.
Hierro fundido en lingotes.
Hierro forjado en barras y cabillas de todas menas.
Hierro laminado en planchas de todos espesores.
Higrómetros.
Hipocelómetros para reconocimiento del ánima de los cañones.
Hoja de lata.
Hornos de cocer pan, aplicables á los buques.
Hules para piso de cámara.

I.

Indicadores para máquinas.
Instrumentos de reflexion.
Instrumentos de cirugía en sus correspondientes estuches, aparatos ortopédicos y de curacion, apósitos, vendajes necesarios para luxaciones, fracturas, heridas, etc.
Instrumentos para dibujar.
Instrumentos de música.
Inyectores para alimentacion.

J.

Jabon.
Jarcias de alambre de hierro.
Jarcias de alambre de cobre.
Jarcias de id. de acero.
Jarcias de id. de laton.
Jarcias de todas menas, blancas y alquitranadas.
Jarcias de abacá.
Jarcias destorcidas para mechas y para ruelas en rotura ó desoldaduras de tubos.
Jarras de cobre para pólvora.
Juegos de pesas y medidas.

L.

Lacas.
Ladrillos refractarios y de patente.
Lámparas para las máquinas.
Lámparas para las cámaras.
Lámparas para baterías y pañoles.
Lanillas de todos colores para banderas.
Lantias ó aparatos para iluminar pañoles de pólvora.
Laton en planchas.
Liaras.
Libros de primera enseñanza.
Litografías é imprentas de campaña.
Lonas de todas clases.
Lonas barnizadas, enceradas é impermeables.
Lubricadores.

M.

Mamadores ó chupadores.
Maletas para la marinería.
Mangueras y tubos de caoutchuc de todas clases.
Mangueras de lona impermeable.
Mangas de cuero.
Manómetros.
Mantas para la marinería y Hospitales.
Mantelería.
Máquinas de vapor para levantar pesos aplicables á buques.
Máquinas de vapor que puedan servir para apagar incendios, achicar y destilar agua.
Máquinas para hacer meollar.
Máquinas para limpiar cuchillos.
Máquinas para afilar id.
Máquinas para moler pintura.
Máquinas para atortorar y hacer costuras en las jarcias de alambre.
Máquinas para lavar ropa.
Máquinas para planchar id.
Máquinas y aparatos para la elaboracion de artificios de fuego.
Material para socorros de ahogados y asfixiados.
Modelos ó planos de piezas de artillería, montajes y proyectiles.
Modelos ó planos de máquinas de vapor y calderas.

Molinos para moler café.
Motonería de todas clases.
Muebles reglamentarios de todas clases para buques y oficinas.

N.

Niveles de agua para calderas.

O.

Objetos de caoutchuc endurecido, aplicables á los buques.
Oxido rojo de plomo (minio).

P.

Palas de hierro y acero para fogoneros.
Paneras.
Panes de oro.
Panes de plata.
Panes de estaño.
Paños para empavesadas.
Paños para frisar.
Parrillas de hierro forjado.
Pasadores de todas clases de hierro y cobre.
Pasamanería.
Péndulos de balance.
Péndulos electro-balísticos.
Pernería de hierro.
Pernería de acero.
Pernería de cobre.
Peróxido de manganeso.
Pesa-ácidos.
Pesa-licores.
Pescantes.
Piedra refractaria.
Piedra litográfica.
Piedra pomez.
Piedra y correas para limpiar metales.
Pinturas de todas clases y colores.
Pinceles.
Planimetros.
Plomo en galápagos.
Plomo en planchas.
Pluviómetros.
Polvos para limpiar metales.
Portafusiles con boton y hebilla.
Potasa.
Prendas interiores para la marinería.
Prendas de uniforme para id.
Prendas para faenas para id.
Puntas de Paris de hierro y laton dorado, surtidadas.

R.

Rails de hierro.
Rails de acero.
Reguladores para máquinas.
Rasquetas.
Relojes para buques.
Remaches de hierro.
Remaches de cobre.
Remos para botes.
Retretes inodoros para buques.

S.

Salinómetros.
Silicato de potasa y de cal.
Sondas y escandallos para todas sus aplicaciones.
Sulfato de plomo calcinado.
Sulfato de cal (yeso).
Sustancias y conservas alimenticias para enfermos y convalecientes.
Sustancias medicinales mas usadas, botiquines y envases correspondientes.

T.

Tapetes para mesas.
Tejidos apropiados para la confeccion de toda clase de prendas interiores y exteriores para la marinería.
Tejidos de lana, lana y seda y seda para muebles.
Telégrafos para máquinas y timones.
Telémetros, nautómetros y demás instrumentos para medir distancias.
Terciopelos.
Termómetros de todas clases y para todas sus aplicaciones.
Tinta para marcar.
Toletes de bronce.
Toneles.
Tornillos y tuercas de hierro.
Tornillos é id. de acero.
Tornillos é id. de cobre.
Tostadores de café.
Tubos de cobre y de laton sin soldadura para calderas.
Tubos de cobre y de laton soldados para cañerías.
Tubos de plomo y zinc.
Tubos y bombas para lantias.
Tubos para lámparas.

U.

Útiles para la primera enseñanza.
Útiles para peinar.
Útiles para cardar.
Útiles para hilar.
Útiles para tejer.
Útiles para cordelería.
Utensilios de enfermería y ambulancias sanitarias para socorro y conduccion de heridos.
Utensilios de todas clases para cocina.

V.

Vajillas de porcelana.
Vajillas de hierro bañadas de porcelana.
Velas y hachotes de todas clases de estearina y cera.

Ventiladores.

Vestidos para buzos.

Vineras.

Vitres de todas clases.

Z.

Zapatos de lona para faenas de pañoles de pólvora.
Zinc en galápagos.
Zinc en planchas.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Laureano Villanueva, Juez municipal y encargado del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por mí en este día y autorizada por el actuario que refrenda en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por Doña Claudia Maté, vecina de esta Ciudad, como madre y curadora de su hijo D. Norberto Santa María Maté y D. José Oviedo de la Era, vecino de Ontoria de la Cantera, como esposo de Doña Candelas Santa María Maté, se sacan á pública subasta una fábrica de harinas titulada la Magdalena, sita en término de Sarracin, construida de nueva planta, la cual surca por norte tapia de cerca en línea de catorce metros, que linda con cauce molinar, y por los demás aires con terreno perteneciente á los herederos de D. Domingo Santa María, valuada en cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesetas, y una huerta pegante á la fábrica que queda deslindada, sita en término de dicho pueblo con árboles forestales y un palomar, la cual surca por norte, este y oeste con arroyo, y por sur cauce y fábrica de harinas titulada la Magdalena, hace una hectárea y doce áreas, valuada en tres mil setecientos cincuenta pesetas, perteneciente la primera á Doña Claudia Maté y á sus hijos D. Norberto y Doña Candelas Santa María Maté, y la huerta á dicha Doña Claudia, cuyas fincas han sido tasadas por los peritos D. Severiano Cecilia, arquitecto, y D. Lucas Escudero, maestro de obras, de esta vecindad, y para la celebración de su remate se ha señalado el día treinta de Diciembre próximo á las once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santander número trece, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan con tal que cubran la tasación, la cual está de manifiesto en la escribanía del actuario. Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en su compra.

Dado en Burgos á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Laureano Villanueva.—Por mandado de S. Sría., Tomás Gimenez.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administración del encabecamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudación verificada en el día de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Ptas. cénts.
Fielato del Abasto.....	549,05
» Matadero.....	495,78
» Ferro-carril.....	36,12
» Santander.....	1,12
» Madrid.....	12,15
» Francia.....	35,08
» San Pedro.....	1,54
» Central.....	»
Oficina de Administración...	»
Total.....	1150,64

Burgos 6 de Diciembre de 1876.
—Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en cada uno de los Institutos de Ponferrada y Mahón las Cátedras de Latín y Castellano, á cargo de un solo Profesor, con el sueldo de 2000 pesetas y 500 de gratificación anuales, según lo resuelto en el expediente orgánico de dichos Establecimientos, las cuales han de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dichas vacantes, los excedentes y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio

elevantarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 14 de Noviembre de 1876.
—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en el Instituto de Málaga la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 14 de Noviembre de 1876.
—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Anuncios particulares.

A voluntad de quien suscribe se enagenan dos molinos harineros, con trece fanegas de tierra blanca, radicantes unos y otras en los términos extremo E. N. E., y costado S. S. E. del túnel y jurisdicción de la villa de Pancorbo. Quien se interese por su adquisición puede dirigirse á contratar con la firmante.

Pancorbo 19 de Noviembre de 1876.
María Eugenia de Salazar.

EMPRESA

para la sustitución del servicio militar, legalmente autorizada, con las garantías que exige la Real orden de 4 de Noviembre de 1875.

Centro directivo en Castilla:—Valladolid, Damas, 30, 2.º

Como quiera que ahora los agentes de recluta, mediante autorización de sus poderdantes para ese su principal negocio, se han erigido en representantes de otras Empresas á nombre de las que se anuncian para allegarse contratos de sustitución, y con objeto de no hacerme solidario de sus operaciones, me creo en el deber de prevenir á los habitantes de mi distrito, para que no sean sorprendidos en su buena fe, que ninguna de esas Empresas tiene conexión con la que represento, cuyas operaciones solo se realizan en este Centro, Damas, 30, segundo, y casas de sus representantes D. Cipriano Duran, de Salamanca; D. Estanislao Marañón, de Segovia; D. Cayetano R. Tejada, de Burgos; D. Angel Romero, de Soria; D. Tomas Lanchares, de Palencia; D. Felipe G. Muro de Logroño, y los Sres. Rueda, Garcia y Compañía, de Zamora.

Esta Empresa, cuya próroga hasta fin de Abril de 1877 tiene concedida por Real orden de 13 de Setiembre último, pone sustitutos por los prófugos de cualquier reserva ó reemplazo, por los que pertenezcan á Cuerpos y por cuantos sean responsables en quintas.

Los precios serán tan económicos como el que mas, atendidas la formalidad, garantía y seguridad que esta Empresa tiene y da á los interesados, á quienes por escritura pública responde de las deserciones y cuanto pueda ocurrir hasta dejar libres de toda responsabilidad á los sustituidos.

La cantidad en que se ultimen los contratos es libre de mas gastos, y se depositará en cualquier casa de responsabilidad en esta, ó en las que este Centro tiene designadas en las respectivas Capitales de provincia de su distrito hasta que el sustituido quede libre.

La mejor recomendación que puede darse de esta Empresa es el considerable número de interesados que han concurrido y concurren á honrarle con su confianza, y á cuya satisfacción apela. —El representante general en Castilla, Luis Montealegre. 2—3

ESTACION METEOROLOGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 5 de Diciembre de 1876.

Barómetro..	9 ^h m. A=675,5.
	3 ^h t. A=677,0.
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=12,0.
	ter. hum.=11,5.
	3 ^h t. ter. seco=12,5.
	ter. hum.=12,0.
Temperaturas.....	Max. sol=16,7.
	sombra=12,7.
	Min. sombra=6,0.
Dirección del viento.....	9 ^h m.=SO.
	3 ^h t.=SO.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.